



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-25/2026

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL,
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dos de julio de dos mil veintiséis¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación y para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, formulación del proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Juan Manuel Molina García, representante propietario del partido político MORENA, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Téngase al Consejo General Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

CUARTO. Se tiene a la parte quejosa y autoridad responsable señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizadas a las personas que menciona el promovente en su escrito de demanda para los mismos efectos.

QUINTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa, y la autoridad responsable en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por **Estrados**, publíquese por **Lista** y en el **Sitio Oficial de Internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”